

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 33 fracción IV, 43, 44, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2010 presentados por la asociación política Alianza Ciudadana**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 tercer párrafo cita: *“La ley regulará las figuras de participación ciudadana.”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 29 previene: *“Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.”*

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 dispone: *“Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas.”*; fracción IV, establece: *“Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte*

igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 previene: “*Las asociaciones políticas están obligadas a:*”, fracción IV, cita: “*Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley.*”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: “*El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: *“Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los*

dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “*La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: “*Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: “*Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 28 de enero de 2011, a las 3:06 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado por conducto de la Secretaría Ejecutiva los estados financieros del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de cierre de los estados financieros del cuarto trimestre de 2010, el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni la encargada de los registros contables, los cuales fueron notificados el día 18 de enero de 2011, mediante oficio DEOE/021/11.
- II. El día 3 de febrero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 04/2011 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

Alianza Ciudadana

III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose observaciones que fueron notificadas por estrados el día 9 de marzo del presente año, mediante oficio DEOE/047/11 dirigido al presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles, el cual fue notificado por estrados.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas son las siguientes.

1.- En virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; se solicitó lo siguiente:

- a) Exhibiera el aviso de cambio de denominación presentado ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 101 del Reglamento de Fiscalización, 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.
- b) Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, y en

su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.

- c) Presentara los contratos actualizados de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Exhibiera un recibo de ingresos con requisitos fiscales para verificar que contenga el nuevo domicilio de la asociación política, tal y como fue observado y recomendado en el dictamen de los estados financieros del segundo trimestre de 2010, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 101 del Reglamento de Fiscalización y 29-A fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- e) Presentara el recibo de honorarios y cualquier otra documentación comprobatoria que respalde los servicios prestados por el Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de Querétaro, Qro., con fundamento en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, presentara los contratos y demás documentación comprobatoria que acredite el origen y monto de los recursos económicos erogados para la organización de la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

2.- Se solicitó presentar los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada “única” correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo y tercer trimestre de 2010, y observado en el trimestre en revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

3.- Se solicitó presentar las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización.

4.- Derivado de las observaciones antes señaladas y atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria presentada.

IV. La asociación política ahora denominada Alianza Ciudadana contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el Lic. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de presidente de la asociación política, el cual se recibió en fecha 24 de marzo del presente año, conforme a lo siguiente:

1.- En cuanto a que exhibiera la documentación derivada del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, la asociación respondió “Con respecto a las observaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del presente numeral, hago de su conocimiento que en virtud de que al no haber sido notificados formalmente por parte del Instituto Electoral de Querétaro sobre el cambio de denominación de la Asociación Política, no hemos podido llevar a cabo las gestiones correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria, ni ante la institución bancaria en donde tenemos nuestra cuenta, todo vez que requerimos del documento que emite el Instituto Electoral en donde conste sobre nuestro cambio de denominación para llevar a cabo lo señalado en los incisos en comento. A este respecto estamos por ser notificados en las próximas horas.

Por otro lado, con relación al inciso d), adjunto a la presente solicito una prórroga para exhibir el recibo de ingresos con requisitos fiscales, dado que tenemos pendiente el trámite ante el Sistema de Administración Tributaria sobre el cambio de denominación fiscal de la asociación.

En cuanto a los gastos erogados por la realización de nuestra asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo del 2010 y señaladas en los incisos e) y f) del presente numeral, manifestó que tanto los honorarios del notario como la logística para la realización del evento fueron cubiertas de manera directa por los afiliados de la asociación, ya que al no contar con ningún ingreso era imposible que los gastos corrieran por cuenta de la asociación política”.

2.- Respecto a que presentará los estados de cuenta de la cuenta bancaria denominada “única”, la asociación política señaló: “En este sentido quiero manifestar que al solicitar los estados de cuenta del Banco, al no existir ingresos a la cuenta, por sistema HSBC no emite estados de cuenta, señalando que tendríamos que llevar a cabo un depósito con la finalidad de cubrir el monto por la emisión de los estados de cuenta, así como cubrir las comisiones derivadas del manejo de cuenta, situación que no ha ocurrido toda vez que por el momento la Asociación no ha recibido ningún ingreso, motivo por el cual no ha podido realizar dicho depósito.

3.- Respecto a que presentará relaciones analíticas de los registros contables en los estados financieros en revisión, la asociación política manifestó: “por este conducto solicito prórroga para entregar dichas relaciones, toda vez que hemos tenido problemas técnicos en nuestro equipo

4.- En lo que respecta a que derivado de las observaciones atendidas, se presentaran los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria, la asociación política no presentó documentación al no haber ninguna modificación en formatos y relaciones analíticas.

Con base en la información y documentación proporcionada por el partido político y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Respecto a las observaciones emitidas con motivo de la revisión a los estados financieros materia de este dictamen, tenemos que:

I. Las observaciones marcadas con los incisos a), b) y c) del número I de la fracción III y respondidas conforme a lo señalado en el número I de la fracción IV del apartado de Antecedentes de este dictamen, se tiene como subsanada en virtud de que la procedencia del cambio de denominación de la asociación política fue decretada mediante el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2010, dictado dentro del expediente 032/2008 abierto en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del organismo

electoral, el cual fue notificado a la asociación política en fecha 24 de marzo de los corrientes, según las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo a través del oficio SE/335/2011, es decir, la notificación se practicó posteriormente a la fecha en que fueron presentados los estados financieros en revisión y precisamente el último día para que se diera respuesta a las observaciones atinentes, por consiguiente, no es factible que para entonces hubieran por lo menos iniciado los trámites ante la autoridad fiscal federal competente y la institución bancaria correspondiente, ni actualizado los contratos de comodato respectivos.

En este sentido, se recomienda a la asociación política realice los trámites apuntados y presente las constancias respectivas junto con los estados financieros del primer trimestre de 2011, tomando en consideración que a la fecha ha surtido efectos la notificación de la procedencia del cambio de su denominación.

II. La observación marcada con el inciso d) del número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes de este dictamen, ha quedado sin materia, toda vez que la disposición que imponía la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos percibidos, fue reformada por el Consejo General del organismo electoral en fecha 31 de marzo de los corrientes, estableciéndose en el artículo transitorio segundo de dicha reforma que los recibos de ingresos para el ejercicio fiscal 2011 se expedirán en el formato elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mientras que el artículo transitorio tercero previene que la modificaciones que disminuyan cargas a los sujetos obligados se aplicarán retroactivamente en su beneficio; circunstancia por la que no es exigible el ajuste en los recibos con requisitos fiscales requerido en la observación, pues éstos han sido suprimidos.

III. Las observaciones marcadas con los incisos e) y f) del número 1 de la fracción III y respondidas conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes de este dictamen, se tienen como no subsanadas en virtud de que lo manifestado por la asociación política en el sentido de que los gastos erogados en la organización y logística de la asamblea estatal celebrada el 27 de marzo de 2010, fueron cubiertos de manera directa por afiliados de la organización, vulnera el mecanismo de control previsto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Fiscalización,

esto es, la asociación política debió depositar en la cuenta bancaria “única” las aportaciones de sus afiliados, expedirles los recibos de ingresos respectivos, pagar a los proveedores con cheque o transferencia electrónica de dicha cuenta bancaria y exigirles la expedición de los comprobantes fiscales correspondientes, o bien, haber expedido el recibo de aportación en especie a los afiliados que menciona.

Derivado de la observación anterior, se recomienda a la asociación política que todo gasto relacionado con su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, debe cubrirse con recursos emanados de la cuenta bancaria “única”, la que a su vez, solamente puede recibir recursos de sus afiliados y simpatizantes, y en su caso, de actividades de autofinanciamiento, o bien a través de aportaciones en especie de los mismos afiliados.

IV. La observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes de este dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que la manifestación de que la institución bancaria se niega a expedir los estados de cuenta porque no existe ningún movimiento en la misma, es infundada, pues tal y como quedó asentado en el dictamen de los estados financieros del segundo trimestre de 2010, se tuvo a la asociación política atendiendo la recomendación de presentar los estados de cuenta bancarios al exhibir los de los meses de enero, febrero y marzo, aún y cuando de dichos documentos se desprende que no hubo depósito ni retiro alguno; hecho que evidencia la posibilidad de presentar estados de cuenta bancarios bajo estas circunstancias.

Aunado a lo anterior, se observa en la fracción precedente que la propia asociación política reconoce que sus afiliados han realizado aportaciones para cubrir gastos diversos, las cuales deben primeramente depositarse en la cuenta bancaria para posteriormente hacer los pagos respectivos; esquema que también evitaría la falta de movimiento en la cuenta bancaria.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presente los estados de cuenta bancarios correspondientes.

V. La observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes de este

dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables, sin que por otra parte sea procedente otorgar la prórroga solicitada para presentar dichas relaciones analíticas, bajo el argumento de tener problemas en el equipo de cómputo que provocaron la pérdida de la información, pues la normatividad aplicable no prevé esa posibilidad.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento.

VI. La observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes de este dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que no presentó los formatos ni las relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones efectuadas.

Por esta razón, se reitera a la asociación política la recomendación anterior, y en su caso, que haga los ajustes a los formatos y a los registros contables que deriven de la atención a las observaciones respectivas.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendaciones anteriores

UNO: Se recomendó a la asociación política que presentará los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010, a lo cual la asociación política no dio cumplimiento.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por la asociación política Alianza Ciudadana, así como la obtenida por otros medios, resulta la siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el cuarto trimestre de 2010, por lo cual no excede de el límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 y en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al cuarto trimestre de 2010, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 y en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Egresos

La asociación política reportó en los estados financieros del cuarto trimestre que no realizó ninguna erogación.

La información contable informada por la asociación política Alianza Ciudadana correspondiente al cuarto trimestre de 2010 se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

2 AP BALANCE GENERAL

Fecha: 28 de Enero 2011

Allianza Ciudadana, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2010

Identificación	
1. Denominación de la Asociación Política :	<u>Allianza Ciudadana, A.P.E.</u>
2. Domicilio Fiscal :	<u>Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.</u>
3. Registro Federal de Contribuyentes :	<u>ACA080910HZA</u>

ACTIVO				
No. Cuenta	CIRCULANTE		Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
141	Caja		0.00	0.00
142	Bancos		0.01	0.01
143	Deudores Diversos		0.00	0.00
144	Anticipo a Proveedores		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE			0.01	0.01
FIJO				
121	Equipo de Comunicación		0.00	0.00
122	Equipo de Computo		0.00	0.00
123	Equipo Audiovisual		0.00	0.00
124	Equipo de Transporte		0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina		0.00	0.00
126	Financiamientos A		0.00	0.00
127	Edificios		0.00	0.00
128	Construcciones		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO			0.00	0.00
DIFERIDO				
131	Depósitos en Garantía		0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO			0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO			0.01	0.01
PASIVO				
No. Cuenta	CIRCULANTE		Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores		0.00	0.00
212	Acreeedores Diversos		0.00	0.00
213	Acreeedores Fiscales		0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO			0.00	0.00
PATRIMONIO				
No. Cuenta	PATRIMONIO		Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio		0.00	0.00
311	Resultado del Ejercicio Actual		-1062.49	-1062.49
312	Resultado de Ejercicios Anteriores		1,062.50	1,062.50
TOTAL DE PATRIMONIO			0.01	0.01
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			0.01	0.01

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Persona que Preside el Comité Estatal

C. Sergio Herrera Herrera

Responsable del órgano interno

C.P. Gustavo Sanchez Avila

Allianza Ciudadana

3. AP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 28 de Enero 2011

Alianza Ciudadana, A.P.E.

Correspondiente al Periodo:

Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2010

Identificación

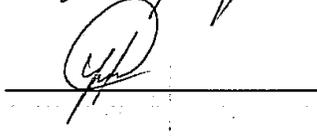
1. Denominación de la Asociación Política : Alianza Ciudadana, A.P.E.
2. Domicilio Fiscal : Conde de Miravalle No. 405 Col. Cañetas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.
3. Registro Federal de Contribuyentes : ACA080910HZA

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
411	Financiamiento Privado	850.00	0.00	850.00
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	850.00	0.00	850.00

COORDINADOR GENERAL
 JEFE DE
 DIVISION
 DE EJECUCION

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
	EGRESOS			
510	Actividades ordinarias permanentes.	1,912.49	0.00	1,912.49
520	Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE EGRESOS	1,912.49	0.00	1,912.49
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-1062.49	0.00	-1062.49

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	C. Sergio Herrera Herrera	
Responsable del órgano interno	C.P. Gustavo Sanchez Avila	

4 AP ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS

Fecha : 28 de Enero 2011

Alianza Ciudadana, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2010

Identificación:
1. Denominación de la Asociación Política <u>Alianza Ciudadana, A.P.E.</u>
2. Domicilio Fiscal : <u>Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.</u>
3. Registro Federal de Contribuyentes : <u>ACA080910HZA</u>

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Activos	0.00	0.00	0.00
Bancos	0.01	0.01	0.00
Bancos Diversos	0.00	0.00	0.00
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Debitos en Garantia	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.01	0.01	0.00
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Proveedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	0.01	0.01	0.00

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Privado	850.00	0.00	850.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	850.00	0.00	850.00
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes.	1,912.49	0.00	1,912.49
Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	1,912.49	0.00	1,912.49
RESULTADO DEL EJERCICIO	-1062.49	0.00	-1062.49

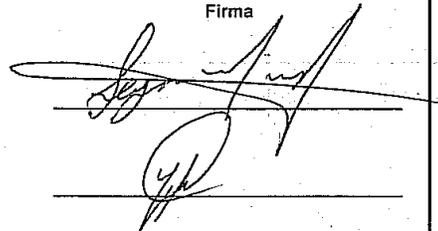
Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Persona que Preside el Comité Estatal

C. Sergio Herrera Herrera



Responsable del órgano interno

C.P. Gustavo Sanchez Avila

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2010 presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana** correspondientes al cuarto trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de abril de 2011.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL